

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO – EFECT. GARANT. REAL- No. 2021 - 00372
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADO: ISMAEL PARRA SANTANA

1.- Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folios 6 y 7 del cuaderno número dos, se desprende que el demandado, señor **ISMAEL PARRA SANTANA** es propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-83305 ubicado en la **carrera 4 No. 12 A – 44 del municipio de Ubaté**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE.**

Para la práctica de la anterior diligencia se señala la hora de las 8:30. del día 21 del mes de Octubre de 2022.

Se designa de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a **GLADYS SANTANDER FLOREZ**, a quien se le comunicará la diligencia y se le dará posesión del cargo.

2.- Revisado el certificado de tradición allegado y la demanda presentada, se desprende que la ejecutante interpuso ejecución para la Efectividad de la Garantía Real, se ordena que por secretaría se oficie a Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, dándole a conocer que la medida cautelar comunicada recae sobre el predio hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria número 172-83305, por lo que deben proceder corregir la inscripción del embargo y expedir nuevamente el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ